

Boletín



Oficial

de las Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VI

13 de Diciembre de 1988

Núm. 65

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS		PROYECTO DE LEY de Presupuestos Generales de la	
Proyectos de Ley		Comunidad de Castilla y León para 1989.	
P.L. 13-I		CALENDARIO de tramitación del Proyecto.	1901

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P.L. 13-I

PRESIDENCIA

TRAMITACION DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON-1989

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, oída la Junta de Portavoces, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento, remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1989. Sin

perjuicio de esta publicación, se da traslado con fecha de hoy a los Grupos Parlamentarios y a los miembros de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de un ejemplar del citado Proyecto de Ley.

La Mesa de las Cortes de Castilla y León ha conocido la petición de apertura de un periodo extraordinario de sesiones para la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989 formulada por la Junta de Portavoces, ha adoptado el acuerdo de habilitar, con carácter general, todos los días no feriados comprendidos entre el 16 de Diciembre de 1988 y el 31 de Enero de 1989, incluidos lunes y sábados para la celebración de sesiones de los diferentes órganos parlamentarios necesarios y la cumplimentación de los trámites reglamentarios precisos en la tramitación de este Proyecto de Ley. Asimismo, la Mesa de las Cortes de Castilla y León ha excluido la obligatoriedad del plazo

establecido en el artículo 73 del Reglamento en la tramitación del citado Proyecto de Ley, en consideración a la complejidad del mismo y a la agilidad que debe informar su tramitación.

Los señores Procuradores y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas al Proyecto de Ley desde el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León hasta las quince horas del día 26 de Diciembre de 1988, si se trata de enmiendas a la totalidad y hasta las quince horas del día 5 de Enero de 1989 si se trata de enmiendas al articulado.

Como requisito de admisibilidad a trámite las enmiendas parciales deberán identificar con precisión el concepto o conceptos presupuestarios a los que afecten mediante la mención completa de su código presupuestario, así como de programa o programas en que inciden. No se admitirá a trámite enmiendas parciales que propongan aumento o disminución de crédito en más de un concepto presupuestario.

A los efectos de lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento de la Cámara se entenderá en todo caso que suponen minoración de ingresos aquellas enmiendas parciales que pretendan reducir el importe de las partidas del Fondo de Compensación Interterritorial o del Fondo Europeo de orientación y Garantía Agraria (FEOGA), del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o del Fondo Social Europeo (FSE).

Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar la comparecencia de autoridades y funcionarios de la Junta de Castilla y León ante la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio hasta las quince horas del próximo 15 de Diciembre. Las comparecencias tendrán lugar ante la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio durante los días 19 al 23 de Diciembre. A estas comparecencias serán también convocados por el Presidente de la Comisión, los Procuradores pertenecientes a las Comisiones parlamentarias componentes en razón de la Consejería a que se encuentren adscritos las diferentes autoridades y funcionarios comparecientes.

Los tres últimos días de los plazos señalados en esta resolución sólo se admitirán solicitudes de comparecencia o enmiendas presentadas ante el Registro General de las Cortes de Castilla y León.

El calendario para la tramitación del Proyecto de Ley de referencia se acomodará a las siguientes fechas:

Publicación: 13 de Diciembre de 1988.

Plazo de solicitud de comparecencias hasta el 15 de Diciembre.

Enmiendas a la Totalidad hasta el 26 de Diciembre de 1988.

Enmiendas al articulado hasta el 5 de Enero de 1989.

Debate de Totalidad el 29 de Diciembre.

Informe de la Ponencia del 10 al 13 de Enero.

Dictamen de la Comisión del 16 de Enero al 20 de Enero de 1989.

Aprobación del Dictamen por el Pleno 26 y 27 de Enero.

En la Biblioteca de la Cámara se encuentra a disposición de los señores Procuradores y de los Grupos Parlamentarios un ejemplar de la documentación remitida por la Junta de Castilla y León.

En ejecución del acuerdo de la Mesa, se ordena la publicación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1989, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

**PROYECTO DE
LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES
DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 1.989**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1.989 de conformidad con lo preceptuado en la Ley de La Hacienda de la Comunidad, mantienen los Programas de gastos como vertebración en su estructura, utilizando simultáneamente las clasificaciones económica y orgánica en el orden instrumental.

Como importante novedad sistemática de la ley cabe mencionar la nueva estructura que se ha operado en ella, reuniendo en nuevos títulos materias homogéneas que antes estaban dispersas en la Ley.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes novedades:

En materia de autorizaciones, modificaciones y vinculación de créditos se establece un nuevo procedimiento de ejecución presupuestaria con el fin de adecuarle a las necesidades administrativas mejorando el control de gasto y flexibilizando su ejecución.

En el ámbito de ingresos se produce la revisión de tarifas como consecuencia de la reestructuración de servicios sanitarios y veterinarios que significarán una mejora de estos servicios públicos.

Los Presupuestos son la concreción de las actuaciones que define el Plan de Desarrollo Regional, extremando el esfuerzo inversor con el fin de alcanzar los objetivos de erradicación del paro, desarrollo regional para poder competir en el nuevo mercado del futuro y dotar a la población de infraestructuras técnicas y sociales necesarias.

La austeridad de los gastos consuntivos se concreta en el reducido incremento que experimentan, sin olvidar que estos son imprescindibles tanto para la gestión eficaz, como para obtener un aprovechamiento adecuado de los bienes de inversión.

Los gastos de personal se incrementan por encima de la tasa de inflación prevista, aumentando la capacidad adquisitiva de los empleados de la Comunidad de modo que constituyan un incentivo para una mayor dedicación y esfuerzo, consiguiéndose de esta forma un mejor funcionamiento de los servicios administrativos.

Se exceptúan de esta mejora el Presidente y los Consejeros de la Junta de Castilla y León cuyas retribuciones permanecen inalteradas por segundo año consecutivo.

TITULO I**DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION****Artículo 1º**

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1.989, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de ciento veintidos mil trescientos sesenta y cinco millones seiscientos cinco mil pesetas y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en mil cuatrocientos cuatro millones doscientas mil pesetas.

TITULO II**REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS****Artículo 2º.- Limitación y vinculación**

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo para los créditos incluidos en los capítulos II y VI, independientemente de la desagregación con que aparezcan.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12º de esta ley, y los destinados a atenciones protocolarias y representativas.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa, en ningún supuesto, la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.
- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- c) El concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3º.- Aprobación de gastos

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de cien millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Artículo 4º.- Compromisos de gasto

No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 5º.- Obligaciones y pago

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad podrán aplicarse a los créditos del presupuesto vigente en el momento de la expedición de la orden de pago, las obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de 200 millones de pts. podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura, pueda ser inferior al 50% del precio.

Artículo 6º.- Normas de contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", salvo que dicha Ley disponga otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio se considerarán suministros menores, a efectos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Contratos, aquellos cuyo importe no exceda de setecientos cincuenta mil pesetas.

3. La Junta, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de proyectos de obras cuyo presupuesto sea inferior a 50 millones de pesetas, publicando previamente en el Boletín de Castilla y León, las condiciones técnicas y financieras de la obra.

TITULO III**DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS****Artículo 7º.- Modificación de créditos: Normas generales**

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos que la vinculación lo sea a nivel de artículo.

2. La correspondiente propuesta de modificación -autorizada por el Consejero correspondiente- pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Las modificaciones que afecten a partidas del Capítulo I (Gastos de Personal) requerirán el informe previo de la Dirección General de la Función Pública.

4. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a las operaciones de capital requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. La modificación de proyectos financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros fondos estructurales se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

Artículo 8.- Incorporaciones de créditos

Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad

por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

Los créditos para gastos de operaciones de capital incorporados al Estado de Gastos del presupuesto de 1.988 quedan exceptuados para el ejercicio 1.989 de la restricción establecida en el punto 4 del artículo 109 de la Ley 7/86 de La Hacienda de la Comunidad, siempre que se hayan comprometido antes de finalizar el ejercicio de 1.988.

Artículo 9º.- Autorización de Incorporaciones:

1. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

- a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.
- b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.
- c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

2. La incorporación, en su caso, del resultado de la liquidación de los Presupuestos de 1.988, salvo las excepciones previstas en el artículo 109.2 de la Ley 7/1.986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, se aplicará a reducir la emisión de Deuda Pública autorizada en esta Ley.

Artículo 10º.- Transferencias de crédito

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se entiende que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable cuando la modificación presupuestaria tiene lugar entre partidas de dicha calificación, o en otro caso, incrementa el crédito ampliable.

2. No podrán minorar créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores, ni a los financiados con transferencias finalistas.

3. Los créditos financiados total o parcialmente por las Comunidades Europeas no estarán sometidas a las limitaciones establecidas en el artículo 115.1 de la Ley de la Hacienda. No obstante deben mantener el destino específico para el que fueron concedidos.

Artículo 11º.- Autorización de transferencias

1. La Junta, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las modificaciones técnicas que se deriven de rectificaciones de la base de datos, redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos y de Fondos Comunitarios cuando afecten a más de una Sección.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a Propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre programas de inversión.

La Junta podrá autorizar, como consecuencia de reajustes de personal, transferencias entre Secciones de créditos no utilizados, siempre que se realicen dentro del capítulo primero.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, excepto los financiados por la Comunidad Económica Europea o por transferencias de carácter finalista, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

4. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

Artículo 12º.- Créditos ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos, por cada sección excedan de los créditos.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en las tasas o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del "Boletín Oficial de Castilla y León", consignados en la partida 01.03.004.246.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencia.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo 13.- Autorización de ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el apartado anterior, que puedan realizarse mediante expedientes de transferencia, de incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizados por Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 14.- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito, o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad, elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, o de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especifiquen los recursos que hayan de financiar el incremento del gasto público.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 15.- Del personal no laboral

1. Con efectos del 1 de enero de 1.989, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1.988, será el 4 por 100 (cuatro por ciento), sin perjuicio del resultado individual que se derive de la aplicación de dicho incremento.

2. A los distintos grupos del citado personal de la Administración de Castilla y León que desempeñen puesto de trabajo para los que la Junta ha aprobado el régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, les serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino contemplados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.989 y para dicho régimen retributivo.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, experimentará un incremento del 4% respecto de lo aprobado para el ejercicio de 1.988, sin perjuicio de la adecuación para asegurar que la retribución del puesto de trabajo guarde relación con su dificultad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

4. El complemento de productividad regulado por el artículo 58,3,c de la Ley 7/85 de la Función Pública se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo de personal, en cumplimiento de los acuerdos suscritos con las Centrales Sindicales, teniendo un incremento del 4% respecto de 1.988.

5. Los complementos personales y transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo sólo serán absorbibles hasta un límite del 5% del incremento producido por mejoras retributivas derivadas de promoción profesional, de aumento del nivel del puesto que ocupa el funcionario, o del complemento específico de dicho puesto, quedando excluidos del aumento del 4%.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, podrá percibir, el complemento de Atención Continuada establecido en el Real Decreto-Ley 3/1.987 de 11 de Septiembre. Su cuantía será determinada por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.

7. Con independencia del incremento retributivo previsto en este artículo, se establece un fondo dotado en el concepto 122 del programa 005 en el Servicio 04 de la Sección 01 por un importe de 325 millones de pesetas, en cumplimiento del acuerdo suscrito con las Centrales Sindicales más representativas, para la homogeneización progresiva de las retribuciones del personal de los servicios periféricos con los centrales.

Asimismo, se establece un fondo de 170 millones para reclasificación de puestos de funcionarios y otro de 30 millones para financiar el convenio de personal laboral.

La aprobación de las mejoras retributivas que se deriven de estos fondos se realizará por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.

8. Las indemnizaciones por razón del servicio devengadas en el último mes del ejercicio, podrán ser abonadas con cargo a los créditos del siguiente.

9. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados a la Comunidad, por funcionarios de esta o de otras Administraciones Públicas fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijadas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

Durante 1.988 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 16.- Del personal laboral

1. Con efectos de 1 de enero de 1.989, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al cuatro por ciento.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto, al que deberá acompañar la

cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1.988 en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

3. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Artículo 17.- Provisión de puestos de trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones y que su coste, en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, se autorice por la Consejería de Economía y Hacienda.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Artículo 18.- Altos cargos

1. En el año 1.989 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León no experimentarán incremento alguno.

2. El régimen retributivo de los Secretarios y Directores Generales para 1.989 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley 7/85 de 27 de diciembre de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo y el complemento de destino de los Secretarios Generales se fijan por las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades, equiparándose a la categoría de Directores Generales del Estado.

	<u>Pesetas</u>
Sueldo	1.391.304
Complemento de Destino	1.562.882

El sueldo y el complemento de destino de los Directores Generales se fijan por las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades, equiparándose a la categoría de Subdirector General del Estado.

	<u>Pesetas</u>
Sueldo	1.391.304
Complemento de Destino	1.221.708

Los Secretarios y en su nivel los Directores Generales tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1.984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos los altos cargos

tendrán derecho a la percepción de trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Artículo 19.- Limitación de gastos de personal

1. Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de los créditos presupuestados, solamente podrán tramitarse en el caso de que el incremento de gasto quede compensado sobre una base homogénea de comparación anual, mediante reducción de otros créditos que no tengan el carácter de ampliables o la obtención de ingresos adicionales.

Artículo 20.- Contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones

Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

a) Contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1.980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1.984 de 2 de Agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

b) Contrataciones de personal para la dirección de obras y seguimiento de inversiones, así como para la redacción de proyectos.

c) Contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, que se someterán a la legislación de contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

TITULO V**DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS****Artículo 21.- Concesión de ayudas**

1. Las ayudas y subvenciones a conceder con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, lo serán con arreglo a principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. A tales efectos se establecerán, en caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Excepcionalmente podrán concederse directamente por la Junta de Castilla y León subvenciones en las que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención.

4. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 22.- Gastos financiados por transferencias finalistas

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, podrán ser modificados por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas.

No podrán adquirirse compromisos de gastos hasta que exista constancia de la concesión. Conocida la cantidad, el Consejero de Economía y Hacienda, previo ajuste del crédito por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, autorizará a la Consejería respectiva la adquisición de compromisos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejero de Economía y Hacienda, para evitar perjuicios graves a la gestión, podrá autorizar anticipadamente la realización de determinados gastos.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

TITULO VI**DE LOS CREDITOS DE INVERSION****Artículo 23.- Créditos para proyectos cofinanciados por la Comunidad Económica Europea**

1. Podrán adquirirse compromisos de gasto de hasta el 50% de los créditos cofinanciados por el Fondo Social Europeo. Asimismo podrán adquirirse compromisos de gasto de hasta el 50% de los créditos financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y que no hayan sido comprometidos en ejercicios anteriores.

El Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar la elevación del límite anterior, hasta la cuantía del crédito presupuestado, cuando la demora en la aprobación de proyectos con financiación comunitaria pueda causar perjuicios graves a la gestión de las inversiones.

2. Una vez que exista constancia de los proyectos aprobados, el Consejero de Economía y Hacienda dispondrá la elevación de dicho límite hasta el importe equivalente a la cofinanciación aprobada. Esta autorización comprende la de disminución en su caso.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

Artículo 24.- Proyectos de inversión

Los proyectos de inversión del capítulo VI incluidos en el Anexo de Inversiones que se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, se identificarán mediante el código de proyecto que se les asigne por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio, con el fin de establecer el seguimiento presupuestario correspondiente.

El código asignado a cada uno de estos proyectos no podrá ser alterado hasta su finalización y se consignará en los documentos contables. Las modificaciones presupuestarias que impliquen el inicio de nuevos proyectos requerirán la asignación por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio del nuevo código correspondiente.

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos proyectos. La modificación de estos proyectos se solicitará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

Artículo 25.- Del Fondo de Cooperación Local

El anticipo a que se refiere el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, podrá elevarse hasta el 80% de la ayuda concedida con cargo al ejercicio presupuestario corriente cuando se trate de créditos del Fondo de Cooperación Local.

TITULO VII**DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS****Artículo 26.- De las garantías**

1. Al amparo de lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1.989, la Junta podrá otorgar las siguientes garantías:

a) Avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cien millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de quince millones individualmente.

2. La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que durante el ejercicio de 1.989 pueda otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla-León que faciliten el desarrollo de un entorno de altas tecnologías y aceleren el proceso de

ocupación de los parques tecnológicos que la Junta de Castilla y León promueve.

Artículo 27.- De las operaciones de crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 28.- De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 23.100 millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Este límite se ajustará conforme establece el artículo 9.2 de esta Ley.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegramente o fraccionadamente en los ejercicios de 1.989 o 1.990, en función de las necesidades de tesorería.

3. Se autoriza a la Junta la reconversión de operaciones de crédito existentes, siempre que obtenga unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta reconversión no se computará dentro de los límites del párrafo 1º.

TITULO VIII

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 29.- Normas Generales

1. En virtud de lo dispuesto en el número tres del artículo 14 de la Ley 4/1.985, de 21 de junio, General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el ejercicio de 1.989 se actualizan, con carácter general, los tipos de cuantía fija de las tasas mediante la aplicación del coeficiente 1.03 a los importes que resultaren exigibles en 1.988.

Se considerarán tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la actualización establecida con carácter general los conceptos de las tasas que son objeto de regulación específica en los artículos, 30, 31 y 32 de esta Ley.

2. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, el importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

4. Los precios de los servicios que se presten por la Administración Autonómica se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva, en la cuantía necesaria, en función de los costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios. En todo caso se requerirá informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

Artículo 30.- Servicios de industria y minería

En las tarifas de la Tasa 20,01, "Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería", gestionada por la Consejería de Economía y Hacienda, se sustituyen los conceptos "Derechos de reconocimiento de automóviles y verificación de taxímetros" y "Aparatos varios", comprendidos en la "Tarifa de los servicios de industria", por el siguiente texto:

"Servicios de inspección técnica de vehículos".- Según el tipo de inspección se devengarán, por todos los conceptos, las siguientes cantidades:

	<u>pesetas</u>
1) Inspecciones periódicas:	
-Autobuses	2.650
-Vehículos de carga	2.050
-Vehículos de turismo, taxis, autoescuela, alquiler ..	1.450
-Vehículos a motor hasta con tres ruedas	450
2) Otras inspecciones	
-Comprobación de taxímetros	450

3) Inspecciones especiales.- Se entenderán por tales las no comprendidas en los apartados anteriores y devengarán la cuota resultante de adicionar al importe correspondiente según la tarifa de inspecciones periódicas la cantidad fija de 500 pesetas.

4) Las segundas y ulteriores inspecciones, realizadas como consecuencia del resultado desfavorable de la primera, devengarán el 70 por 100 de las cuotas correspondientes a la primera inspección.

Artículo 31.- Servicios facultativos veterinarios

Las tarifas de la tasa 21.10, "Prestación de servicios facultativos veterinarios", gestionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, experimentan la siguiente modificación:

1º) Las tarifas 15 a) y 18 quedan redactadas como sigue:

15 -Por prestación de servicios en los Centros de Inseminación Artificial:

a) Venta de espermatozoides.- Se devengarán las siguientes cantidades que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente al I.V.A.:

	<u>pesetas</u>
-Equinos, cada dosis	260
-Bóvidos, cada dosis:	
Animal no probado	175
Animal probado	350
-Porcinos, cada dosis	300
-Ovidos y caprinos, cada dosis	10

18 Por derechos de asistencia a cursos y examen para la obtención del correspondiente diploma:

	<u>pesetas</u>
a) Especialista en Inseminación Artificial Ganadera	10.400
b) Especialista en Selección y Mejora Ganadera ...	10.400
c) Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera	12.000

2º) A partir de la entrada en vigor de la reestructuración de los servicios veterinarios oficiales quedará suprimida la tarifa 3ª y las tarifas 2ª y 7ª se modificarán en los siguientes términos:

2º. Por los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, estadística e inspección de las campañas de tratamiento sanitario obligatorio:

	<u>pesetas</u>
-Por cada perro (sin incluir el coste de la cartilla u otros conceptos)	100
-Por cada animal mayor	2,6
-Por cada animal menor (porcino, lanar o cabrío)	1,3

7º. Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad respecto de los animales que a continuación se indican, se devengarán, por todos los conceptos, las siguientes cantidades:

-Equinos y bovinos:

Por una o dos cabezas, 125 pts.

De tres cabezas en adelante, 125 pts. por las dos primeras, más 50 pts. por cada cabeza que exceda de dos.

-Ovinos y caprinos:

De una de diez cabezas (por grupo), 55 pts.

De once cabezas en adelante, 55 pts. por las diez primeras, más 2,6 pts. por cada cabeza que exceda de diez.

-Porcinos cebados:

De una a diez cabezas, 30 pts. por cabeza.

De once cabezas en adelante, 300 pts. por las diez primeras, más 15 pts. por cada cabeza que exceda de diez.

-Porcinos de cría:

De una a diez cabezas (por grupo), 150 pts.

De once cabezas en adelante, 150 pts. por las diez primeras, más 7,5 pts. cada cabeza que exceda de diez.

A los restantes servicios incluidos en esta tarifa les es de aplicación la actualización establecida con carácter general.

Artículo 32.- Servicios sanitarios

A partir de la entrada en vigor de la reestructuración de los servicios veterinarios oficiales, las tarifas de la tasa 25.01, "Tasa por prestación de servicios sanitarios", gestionada por la Consejería de Cultura y Bienestar Social, experimentarán la siguiente modificación:

Se sustituyen los conceptos números 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 36 de la Sección 1ª y números 56, 57 y 58 de la Sección 3ª de la "Tarifa comprensiva de los servicios prestados por las antiguas Jefaturas Provinciales de Sanidad, Subdelegados y Sanitarios Titulares", las tarifas de "Inspección General de Sanidad Veterinaria" y de "Honorarios de Veterinarios titulares" por la Tarifa que seguidamente se detalla:

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE CONTROL HIGIENICO-SANITARIO DE ALIMENTOS E INDUSTRIAS DE ALIMENTACION:

Por la prestación de los servicios públicos de vigilancia y control higiénico-sanitario de alimentos y de establecimientos e industrias relacionados con la alimentación, dirigidos al cumplimiento de las normas y condiciones impuestas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás legislación aplicable, se devengarán las cuotas que para cada tipo de actividad se indican:

	<u>ptas/canal</u>
1.- Mataderos	
1.1. Ganado vacuno	150
1.2. Ganado porcino	100
1.3. Ganado ovino y caprino	25
1.4. Ganado equino	150
1.5. Aves y conejos	2
	<u>ptas/canal</u>
2.- Inspección de animales no sacrificados en mataderos	
2.1. Ganado porcino sacrificado en domicilios particulares	500
2.2. Caza, pieza mayor	1.000
2.3. Caza, pieza menor	20
2.4. Res de lidia	1.000
3.- Industrias cárnicas	
	<u>Cuota mínima</u>
	<u>ptas/año</u>
3.1. Salas de despiece y lonjas de contratación ...	30.000
3.2. Establecimientos de elaboración (según el art. 3º R.D. 379/84)	25.000
4.- Industrias de la pesca	
	<u>Cuota mínima</u>
	<u>ptas/año</u>
4.1. Establecimientos incluidos en el artículo 5º del R.D. 1.521/84	20.000
4.2. Piscifactorias	15.000
5.- Industrias de huevos y derivados	
	<u>Cuota mínima</u>
	<u>ptas/año</u>
5.1. Centros de clasificación de huevos	15.000
5.2. Elaboración de ovoproductos	15.000
6.- Industrias lácteas	
	<u>Cuota mínima</u>
	<u>ptas/año</u>
6.1. Establecimientos de elaboración (según artículo 3º R.D. 2.561/82)	20.000
7.- Industrias de aceites y grasas	
	<u>Cuota mínima</u>
	<u>ptas/año</u>
7.1. Extracción y/o refinado de grasas comestibles	25.000
7.2. Extracción y/o refinado de aceites vegetales comestibles	15.000
8.- Elaboración de platos preparados y/o precocinados	
	<u>cuota mínima</u>
	<u>ptas/año</u>
8.1. "Catering" y cocinas centrales	25.000
8.2. Elaboración de platos preparados	15.000
8.3. Elaboración de otros preparados y/o precocinados	15.000

9.- Industrias de helados y congelados	Cuota mínima	
	<u>ptas/año</u>	
9.1. Establecimientos elaboradores (según artículo 1 del R.D. 670/83)	10.000	
10.- Industrias de harinas y derivados	Cuota mínima	
	<u>ptas/año</u>	
10.1. Establecimientos de elaboración (según el artículo 2 del R.D. 1.286/84)	10.000	
10.2. Establecimientos de elaboración de productos de confitería, pastelería, bullería y pastelería	10.000	
10.3. Establecimientos de elaboración de galletas y pastas alimenticias	10.000	
11.- Industrias de conservas vegetales	Cuota mínima	
	<u>ptas/año</u>	
11.1. Establecimientos elaboradores de conservas de hortalizas y verduras, de zumos de frutas, de aceitunas, de extractos de legumbres, de frutos secos deshidratados y otros	10.000	
12.- Industrias de azúcares, edulcorantes, alimentos estimulantes y derivados	Cuota mínima	
	<u>ptas/año</u>	
12.1. Establecimientos elaboradores de azúcares y jarabes	10.000	
12.2. Establecimientos elaboradores de caramelos, chicles, turrones y mazapanes	10.000	
12.3. Establecimientos elaboradores de té, café, cacao y chocolate	10.000	
13.- Industrias de bebidas no alcohólicas	Cuota mínima	
	<u>ptas/año</u>	
13.1. Establecimientos de envasado de aguas de bebida y hielo	10.000	
13.2. Establecimientos elaboradores de bebidas refrescantes y golosinas líquidas	15.000	
14.- Envasadores de productos alimenticios	Cuota mínima	
	<u>ptas/año</u>	
14.1. Monovalentes o especializados	10.000	
14.2. Polivalentes	15.000	
15.- Almacenes no frigoríficos de productos alimenticios	<u>ptas/año</u>	
15.1. Monovalentes o especializados		
menos de 2.000 m ³	10.000	
de 2.001 m ³ a 10.000 m ³	15.000	
más de 10.000 m ³	10.000	
15.2. Polivalentes		
menos de 2.000 m ³	15.000	
de 2.001 m ³ a 10.000 m ³	20.000	
más de 10.000 m ³	25.000	
16.- Almacenes frigoríficos de productos alimenticios	<u>ptas/año</u>	
16.1. Monovalentes o especializados		
menos de 2.000 m ³	20.000	
de 2.001 m ³ a 10.000 m ³	25.000	
más de 10.000 m ³	30.000	
16.2. Polivalentes		
menos de 2.000 m ³	25.000	
de 2.001 m ³ a 10.000 m ³	30.000	
de más de 10.000 m ³	35.000	

17.- Comercio minorista de alimentación	<u>ptas/año</u>
17.1. Monovalente o especializados	5.000
a) carnicerías-salchicherías	20.000
b) pescaderías	5.000
c) pastelerías-confiterías	5.000
d) panaderías	5.000
e) heladerías	5.000
17.2. Polivalentes	10.000
18.- Comedores colectivos	<u>ptas/año</u>
18.1. Permanentes	5.000
18.2. De temporada	10.000

Las cuotas exigibles correspondientes a los conceptos comprendidos en los números 3 al 14 anteriores, ambos inclusive, se determinará aplicando a las cuotas mínimas establecidas la siguiente escala de coeficientes, en función del número de trabajadores de cada empresa:

	<u>coeficientes</u>
Hasta 4 trabajadores	1
de 5 a 8 "	1,5
de 9 a 12 "	2
de 13 a 18 "	2,75
de 19 a 26 "	3,50
de 27 a 40 "	4,50
más de 40 "	5

A los efectos de aplicación de esta escala, se computarán como trabajadores aquellos que para desarrollar su labor precisen carnet de manipulador de alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del R.D. 2.505/1.983.

NORMAS DE APLICACION DE LA TARIFA:

1a) Las cuotas correspondientes a los conceptos comprendidos en los números 3 a 18 anteriores, ambos inclusive, podrán prorratearse por semestres naturales enteros en los casos de inicio o cese en la actividad empresarial. En este último supuesto y a solicitud del sujeto pasivo, se procederá, en su caso, a la devolución de las cantidades ingresadas en exceso.

2a) Las cuotas comprendidas en la presente tarifa no incluyen el importe de los impresos de las guías correspondientes ni el precio de los marchamos.

3a) Cuando la actividad desarrollada por un mismo sujeto pasivo esté contemplada en distintos apartados de la tarifa, la liquidación a practicar comprenderá la suma de las cuotas correspondientes.

Artículo 33.-

A la entrada en vigor de la presente Ley queda suprimida la Tasa 17.05, "Tasa de los laboratorios de Obras Públicas", gestionada por la Consejería de Fomento.

TITULO IX

DE LA RECAUDACION

Artículo 34.- Anulación de deudas

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que pueda disponer la anulación y baja en contabilidad, de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cantidad que se estime y fije como insuficiente, para la cobertura del coste que su recaudación represente.

Artículo 35.- Baja de valores

Asimismo se autoriza la baja en cuentas de todos los valores que resulten objetivamente incobrables por su antigüedad, deficiencias de datos o razones similares, sin perjuicio de que por la oficina gestora se puedan rehabilitar dichos créditos, mientras no haya prescrito el derecho de la Administración para exigir el pago.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Normas supletorias.

En todo lo no previsto en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, serán de aplicación supletoria la Ley de Presupuestos del Estado para 1.989 y demás legislación Estatal.

Segunda.- Aplicación de fianzas a presupuestos.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1.949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera.- Libramiento de fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta.- Información a las Cortes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Transferencias entre Secciones.
- c) Subvenciones concedidas sin concurrencia pública.
- d) Estado de ejecución de las inversiones programadas.

e) Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 4º.3.

f) Relación de pactos laborales suscritos.

g) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

h) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.

i) Reversión de operaciones de crédito ya existentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Régimen retributivo anterior a la Ley de la Función Pública.

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñen, percibirá las retribuciones correspondientes a 1.987, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en un 4 por 100, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se registrarán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Segunda.- Prorrateo de la tarifa de control higiénico-sanitario de alimentos.

Las cuotas exigibles en el ejercicio 1.989 por la "Tarifa de los servicios de Control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de alimentación", a que se refiere el artículo 32, serán el resultado -redondeado por centenas- de prorratear los correspondientes importes anuales en función del número entero de meses pendientes de transcurrir, desde la fecha de entrada en vigor de la reestructuración de los servicios veterinarios oficiales hasta el fin del ejercicio.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.989

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
1	IMPUESTOS DIRECTOS					
11	SOBRE EL CAPITAL				3,803,000	3,803,000
110	Impuesto General Sobre Sucesiones y Donaciones			1,513,000		
111	Impuesto Extraordinario Sobre el Patrimonio			2,290,000		
2	IMPUESTOS INDIRECTOS					
20	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS J. D.				10,330,000	10,330,000
200	Transmisiones Inter-Vivos			6,200,000		
201	Actos Jurídicos Documentados			4,130,000		
201.1	Gestión Directa		2,100,000			
201.2	Efectos Timbrados		2,030,000			
29	IMPUESTOS INDIRECTOS EXTINGUIDOS				60,000	60,000
290	Impuestos Extinguidos			60,000		
3	TASAS Y OTROS INGRESOS					
30	VENTA DE BIENES				139,675	11,655,425
300	Venta de Publicaciones			76,200		
300.1	Suscripciones B.O.C. y L.		50,000			
300.2	Otras Publicaciones		26,000			
300.3	Publicaciones de las Cortes Regionales		200			
304	Venta de Productos Agropecuarios			91,475		
305	Venta de Material de Desecho			12,500		
309	Venta de Otros Bienes			9,500		
31	INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS				973,850	
312	Servicio de Publicidad del B.O.C. y L.			20,000		
313	Servicio de Capacitación Agraria			42,050		
314	Servicios Culturales y Deportivos			59,600		
315	Servicios Juveniles			380,000		
316	Servicios de Asistencia Sanitaria			263,000		
317	Servicio de Asistencia Social			77,200		
318	Servicio de Control de Calidad			75,000		
319	Servicio de Tiempo Libre			57,000		
32	TASAS					
321	Tasas de Juego			7,230,000		
322	Otras Tasas			2,501,900		
322.1	17 Obras Públicas		200,000			
322.2	20 Industria		356,500			
322.3	21 Agricultura		1,022,200			
322.4	24 Transportes		57,000			
322.5	25 Sanidad		865,600			
322.6	26 Cultura		600			

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	(En miles de pesetas)	
					ARTICULOS	CAPITULOS
38	REINTEGROS				315,000	
380	Reintegros de Ejercicios Cerrados			250,000		
381	Reintegros de Ejercicio Corriente			55,000		
39	OTROS INGRESOS			421,500	445,000	
391	Recargos y Multas		2,500			
391.1	Recargo de Prórroga		4,000			
391.2	Intereses de Demora		415,000			
391.3	Multas y Sanciones					
391.3.1	Multas	410,000				
391.3.2	Sanciones Tributarias	5,000				
392	Recursos Eventuales			15,000		
393	Indemnizaciones			8,500		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					44,184,401
41	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO					
411	Participación en los Ingresos del Estado			37,745,944	44,093,941	
411.9	P.I.E.-1.989		37,745,944			
412	Para Fines Específicos		6,068,014			
412.5	Cultura y Bienestar Social					
412.5.1	Pensiones por Ancianidad y Enfermedad	5,823,300				
412.5.2	Becas Minusválidos en Centros Especializados	32,000				
412.5.3	Guarderías Infantiles Laborales	72,924				
412.5.4	Plan Nacional Sobre Drogas	139,790				
413	De Carácter Especial		279,983	279,983		
413.1	I.U.F.A.C.E.					
42	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO					
423	Para Fines Específicos			70,200	70,200	
423.3	Agricultura, Ganadería y Montes		46,200			
423.3.1	Cursos de Gerentes Contables	2,200				
423.3.2	Campañas Contra Incendios	44,000				
423.5	Cultura y Bienestar Social		24,000			
423.5.1	C.S.D.- I.N.E.F.	24,000				
44	DE CORPORACIONES LOCALES					
441	Por Convenios			20,260	20,260	
441.5	Cultura y Bienestar Social		20,260			
441.5.1	Diput. León - I.N.E.F.	20,260				
5	INGRESOS PATRIMONIALES					2,022,400
52	INTERESES DE DEP. SITOS					
521	Intereses Bancarios			1,304,710	1,306,710	
529	Intereses de Otros Depósitos			2,000		
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS					100
534	De Empresas Públicas y Otros Entes Públicos					

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	(En miles de pesetas)		
					ARTICULOS	CAPITULOS	
54	RENTAS DE INMUEBLES					212,313	
540	Alquileres de Inmuebles			210,313			
541	Arrendamientos de Fincas Rústicas			2,000			
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECH. ESPECIALES					500,277	
550	De Concesiones Administrativas			277			
551	Aprovechamientos Forestales			500,000			
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES					3,000	
592	Comisiones Sobre Avales			3,000			
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES							72,035,236

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	(En miles de pesetas) CAPITULOS
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES					3,553,713
61	DE BIENES INMUEBLES			250,000	3,553,713	
611	De Terrenos			3,303,713		
612	De Edificaciones y Otras Construcciones					
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					23,108,041
71	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO				15,736,900	
712	Para Fines Especificos			2,124,000		
712.2	Economía y Hacienda		687,000			
712.2.1	P.I.E.R.	480,000				
712.2.2	Plan Seguridad Minera	20,000				
712.2.3	Reforma Estructuras Comerciales	187,000				
712.3	Agricultura, Ganadería y Montes		1,487,000			
712.3.1	Plan Estadístico del M.A.P.A.	40,000				
712.3.2	Reestructuración y Reversión del Viñedo	150,000				
712.3.3	Fomento Cultivos Proteínicos	150,000				
712.3.4	Mejora de la Sanidad Vegetal. ATRIAS	20,000				
712.3.5	Mejora de la Sanidad Animal	790,000				
712.3.6	Medios de Producción en Régimen Cooperativo	120,000				
712.3.7	Fomento Innovación Tecnológica	27,000				
712.3.8	Subvenciones Empresas (Madera y no Madera)	190,000				
712.5	Cultura y Bienestar Social		10,000			
712.5.1	Centros Hemoterapia y Hemodialis					
713	Fondo de Compensación Interterritorial			13,552,900		
713.9	F.C.I. - 89			13,552,900		
72	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO				207,400	
723	Para Fines Especificos			207,400		
723.3	Agricultura, Ganadería y Montes		182,400			
723.3.1	Programas Investigación I.N.I.A.	50,000				
723.3.2	Desarrollo Comunitario	48,000				
723.3.3	Desarrollo Comunitario en Areas de Montaña	36,000				
723.3.4	Asociacionismo para Creación de Empleo	30,000				
723.3.5	A.G.E.S.	5,000				
723.3.6	Cursos de Cooperativismo	4,300				
723.3.7	Ayudas Capacitación	9,100				
723.5	Cultura y Bienestar Social		25,000			
723.5.1	C.S.D. - I.N.E.F.	25,000				
73	DEL EXTERIOR				7,163,741	
731	De la C.E.E.			7,163,741		
731.1	F.E.D.E.R.		3,874,508			
731.2	F.E.O.G.A.		1,058,550			
731.3	F.S.E.		2,230,683			

CODIGO	DESCRIPCION	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	(En miles de pesetas)	
					ARTICULOS	CAPITULOS
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS					
82	RENTAFORO DE PRESTAMOS				548,625	548,625
823	A Org. Aut. Comerciales, Industriales o Financ.					
823.2	A Plazos Medio y Largo		35,000	35,000		
823.2.1	Del Consorcio de Comp. de Seguros	35,000				
826	A Corporaciones Locales					
826.2	A Plazos Medio y Largo		400,000	400,000		
826.2.1	De Vivienda Rural	400,000				
827	A Empresas Privadas					
827.2	A Plazos Medio y Largo		73,000	73,000		
827.2.1	De Promoción Industrial	73,000				
828	De Familias e Instituciones sin Fines de Lucro					
828.1	A Corto Plazo		40,625	40,625		
828.1.1	De Anticipos al Personal	40,625				
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS					
90	EMISION DE DEUDA PUBLICA P.L.				23,100,000	23,100,000
901	Emission de Deuda Pública				23,100,000	23,100,000
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL					50,310,379
	TOTAL GENERAL					122,365,605

1.- DISTRIBUCION ECONOMICA Y ORGANICA

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

CAPITULOS	SECCIONES					CORTES 10	TOTAL
	PRES. Y A.T. 01	ECON. Y HAC. 02	AG. GAN. Y M. 03	FOMENTO 04	CUL. Y BIEN. 05		
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.522.731	2.451.504	9.959.563	4.804.010	17.359.385	175.851	36.773.044
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	490.437	489.062	1.063.574	747.214	3.095.275	286.350	6.171.912
3.- GASTOS FINANCIEROS		1.925.990		40.000			1.965.990
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	163.500	200.300	3.838	78.108	7.733.107	184.787	8.363.640
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.176.668	5.066.856	11.026.975	5.669.332	28.687.767	646.988	53.274.586
6.- INVERSIONES REALES	390.000	3.333.547	10.884.398	24.050.302	6.014.996	10.000	44.683.243
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.130.000	7.542.254	6.524.893	1.258.625	1.021.979		22.477.751
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	5.000	1.040.000	426.000	59.525	16.000	100	1.546.625
9.- PASIVOS FINANCIEROS		367.000		16.400			383.400
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	6.525.000	12.282.801	17.835.291	25.384.852	7.052.975	10.100	69.091.019
TOTALES SECCIONES	8.701.668	17.349.657	28.862.266	31.054.184	35.740.742	657.088	122.365.605

2.- DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

CONCEPTOS	SECCIONES					GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
	01	02	03	04	05	
100.- Retribuciones Básicas	16.339	13.400	9.992	11.191	11.486	3.456
101.- Otras Remuneraciones	31.361	26.530	16.427	18.973	18.867	8.413
10.- ALTOS CARGOS	48.200	39.930	26.419	30.164	30.353	11.869
110.- Retribuciones Básicas	6.250					10.247
111.- Otras Remuneraciones	3.482					14.601
11.- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	9.732					21.366
120.- Retribuciones Básicas	305.427	923.233	4.217.344	888.762	9.202.082	47.911
121.- Retribuciones Complementarias	183.773	467.253	1.978.656	413.569	1.689.719	46.427
122.- Fondo Homogeneización de Funcionarios	325.000					325.000
123.- Fondo Reclasificación Puestos de Trabajo	170.000					170.000
12.- FUNCIONARIOS	984.200	1.390.486	6.196.000	1.302.331	10.891.801	94.338
130.- Retribuciones Básicas	113.072	276.297	1.070.643	2.053.365	3.224.464	6.737.841
131.- Otras Remuneraciones	14.563	32.097	38.715	144.809	113.404	343.588
132.- Fondo Convenio	30.000					30.000
13.- LABORAL FIJO	157.635	308.394	1.109.358	2.198.174	3.337.868	7.111.429
140.- Retribuciones Básicas	1.500	35.581	31.550	28.498	294.500	4.137
141.- Otras Remuneraciones	500	2.270	2.863	3.860	22.646	35.729
142.- T.F. Retribuciones Básicas					34.627	34.627
143.- T.F. Retribuciones Complementarias					4.161	4.161
14.- LABORAL EVENTUAL	2.000	37.851	34.413	32.358	355.934	470.283
150.- Contrat. Rég. Der. Admin. - Retrib. Básicas	13.403	37.268	3.898	18.219	94.975	167.763
151.- Contrat. Rég. Der. Admin. - Retrib. Compl.	7.638	21.302	1.484	11.165	42.902	84.491
153.- Contratos para Trabajos Específicos	5.000	1.500				6.500
159.- Personal Vario				4.200		4.200
15.- OTRO PERSONAL	26.041	60.070	5.382	33.584	137.877	262.954
160.- Productividad	117.008	254.314	775.928	209.266	225.855	1.584.119
161.- Gratificaciones	525	4.776	102.000	2.000	2.000	111.509
162.- T.F. Gratificaciones			44.000			44.000
16.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	117.533	259.090	924.928	211.266	227.855	1.739.628
170.- Seguridad Social Personal Laboral	42.497	102.363	393.495	747.287	1.172.112	2.457.754
171.- Seguridad Social Personal no Laboral	111.429	224.766	1.204.268	217.757	1.476.522	3.270.217
172.- MUFACE	3.540	18.093	45.665	16.056	196.629	279.983

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989						
CONCEPTOS	SECCIONES					GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
	01	02	03	04	05	
173.- T.F. Seguridad Social Personal Laboral					12.872	12.872
177.- Otras Cuotas	4.928	1.577	2.121	3.427	841	12.894
178.- Complemento Familiar	496	1.639	7.514	1.567	12.921	24.137
179.- Pensiones a Causantes					1.300	1.300
17.- CUOTAS Y PRESTAC. A CARGO DE LA COMUNID.	162.890	348.438	1.653.063	986.094	2.873.197	6.059.157
180.- Formación y Perfeccionam. del Personal		3.500	8.000	4.600	4.500	22.680
182.- Transportes del Personal	2.500	3.745	5.000			11.245
189.- Otros Gastos Sociales	12.000			5.439		18.479
18.- OTROS GASTOS SOC. A CARGO DE LA COMUNID.	14.500	7.245	13.000	10.039	4.500	52.404
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.522.731	2.451.504	9.959.563	4.804.010	17.859.385	36.773.044
200.- Terrenos y Bienes Naturales					1.630	1.630
202.- Edificios y Otras Construcciones	9.879	115.867	131.904	33.116	52.573	344.689
203.- Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	6.000	8	1.141		530	7.679
204.- Material de Transporte			1.629		900	2.529
205.- Mobiliario y Enseres		550	743	1.500	1.162	3.405
206.- Equipos para Procesos de Información			104	1.900		550
209.- Otro Inmovilizado Material						2.004
20.- APRENDIZAJES	15.879	116.425	135.521	36.516	56.795	362.486
210.- Terrenos y Bienes Naturales	500		1.120		5.975	7.595
212.- Edificios y Otras Construcciones	4.435	15.157	18.407	47.700	100.017	190.216
213.- Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	10.775	5.100	9.971	5.200	54.855	90.301
214.- Material de Transporte	4.200	3.110	40.527	500	9.980	59.617
215.- Mobiliario y Enseres	50	7.735	15.107	3.650	39.895	66.687
216.- Equipos para Procesos de Información	12.470	21.250	26.500	5.000	17.300	95.720
219.- Otro Inmovilizado Material		300	225		8.368	8.893
21.- REPARACIONES Y CONSERVACION	32.430	52.652	111.857	62.050	236.390	519.029
220.- Material de Oficina	47.827	83.132	72.188	73.520	177.833	476.250
221.- Energía Eléctrica	21.945	22.096	66.695	43.450	172.589	330.075
222.- Agua, Gas y Calefacción	11.100	6.462	45.190	18.500	243.355	326.107
223.- Combustible y Otros para Vehículos	7.500	5.815	76.514	10.380	35.515	137.124
224.- Vestuario	2.950	2.675	19.620	16.500	42.515	85.510
225.- Productos Alimenticios			49.425	34.930	472.309	556.664
226.- Productos Farmacéuticos y Sanitarios	575		605	250	58.208	59.638
227.- Productos de Consumo Específicos	5.200	3.920	51.636	12.990	132.073	205.869

01-12-88
 2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)
 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

CONCEPTOS	SECCIONES						GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
	01	02	03	04	05	10	
229.- Otros Suministros	8.560	1.158	23.799	5.300	68.434	20.000	127.251
22.- MATERIAL DE OFICINA Y SUMINISTROS	105.657	125.258	405.672	215.820	1.402.831	49.250	2.304.488
230.- Servicios Telefónicos	24.600	34.580	68.415	49.900	89.914	8.700	276.109
231.- Servicios Postales y Telegráficos	11.815	8.825	10.006	11.200	54.212	2.300	96.356
232.- Otros Servicios de Comunicación	510		506	3.450	315		4.881
233.- PNM				20.400	1		20.401
234.- Otros Servicios de Transporte	8.430	5.165	3.040	2.720	19.622	2.000	40.977
235.- Primas de Seguros	1.590	2.629	38.597	26.380	43.277	7.300	119.773
236.- Tributos	50	425	1.164	139.674	6.678		147.991
237.- Notificaciones Tributarias		2.025					2.025
23.- COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OTROS	47.295	53.649	121.528	253.724	214.019	20.300	710.515
240.- Cánones			500				500
241.- Atenciones Protocolarias y Representat.	10.775	2.400	2.200	2.200	3.240	5.000	25.815
242.- Publicidad y Promoción	24.450	8.600	8.550	15.000	17.920	9.300	83.820
243.- Jurídicos y Contenciosos	2.500	250	3.100	1.000	1.445	1.000	9.295
244.- Reuniones y Conferencias	45.800	4.020	8.187	11.000	123.625	5.000	197.632
245.- Actividades Culturales y Recreativas	225		795	600	170.231	5.000	176.851
246.- Edición de Libros y Publicaciones	96.000	3.000	7.250	18.150	74.440	35.000	233.840
249.- Otros Gastos	2.090	13.955	1.975	5.500	20.718	4.000	48.238
24.- GASTOS DIVERSOS	181.840	32.225	32.557	53.450	411.619	64.300	775.991
250.- Limpieza	37.871	19.553	72.754	23.984	67.893		222.055
251.- Seguridad	16.000	5.800	6.000	3.500			31.300
252.- Estudios y Trabajos Técnicos	20.000	5.724	350	6.600	142.000		174.674
253.- Estancias de Menores en Centros Colabor.					290.486		290.486
259.- Otros Servicios	4.000	650	3.015	4.500	154.794		166.959
25.- TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS	77.871	31.727	82.119	38.584	655.173		885.474
260.- Dietas	21.890	43.469	144.942	70.685	59.847	93.000	433.833
261.- Locomociones	7.575	32.657	17.881	12.885	41.896	28.500	141.394
262.- Traslados		600	1.000	1.500	1.050		4.150
269.- Otras Indemnizaciones		400		2.000	655		9.055
26.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	29.465	77.126	163.823	87.070	103.448	127.500	588.432

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989						
2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)						
CONCEPTOS	01	02	03	04	05	10
SECCIONES	GASTOS (MILES PTS.)					
	TOTALES					
270.- Dotación para Servicios Nuevos			15.000			
27.- GASTOS DE SERVICIOS NUEVOS			15.000			25.497
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	490.437	489.062	1.063.574	747.214	3.095.275	286.350
300.- Intereses de Obligaciones		1.552.590				
309.- Gastos de Emisión, Modif. y Cancelación		323.400				
30.- DE DEUDA PUBLICA		1.875.990				1.875.990
320.- Intereses de Préstamos y Anticipos				40.000		
32.- DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS				40.000		40.000
339.- Otros Gastos Financieros		50.000				
33.- DE OTRAS OPERACIONES		50.000				50.000
3.- GASTOS FINANCIEROS		1.925.990		40.000		1.965.990
411.-					34.100	34.100
41.- A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS					34.100	34.100
441.-		8.600			10.000	18.600
44.- A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBL.		8.600			10.000	18.600
461.-	154.500				347.200	501.700
462.-					180.000	180.000
463.-					65.000	65.000
464.-					70.000	70.000
465.-					4.500	4.500
46.- A CORPORACIONES LOCALES	154.500				666.700	821.200
471.-		84.800			64.108	148.908
47.- A EMPRESAS PRIVADAS		84.800			64.108	148.908
481.-	7.000	106.900	3.838	14.000	6.281.600	6.598.125
482.-					413.500	413.500
483.-					229.707	229.707

01-12-88		PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989							GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)									
CONCEPTOS	SECCIONES	01	02	03	04	05	10		
484.-						53.500		53.500	
485.-						15.500		15.500	
486.-						9.500		9.500	
487.-						12.000		12.000	
488.-						7.000		7.000	
48	- A FAMILIAS E INSTITUC. SIN F. DE LUCRO	7.000	106.900	3.838	14.000	7.022.307	184.787	7.338.832	
491.-		2.000						2.000	
49	- AL EXTERIOR	2.000						2.000	
4	- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	163.500	200.300	3.838	78.108	7.733.107	184.787	8.363.640	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		2.176.568	5.066.856	11.026.975	5.669.332	28.687.767	646.988	53.274.586	
6N0.-	Terrenos y Bienes Naturales		1.200	150.000	475.000	12.000		638.200	
6N2.-	Edificios y Otras Construcciones	177.000	1.919.847	824.128	7.380.327	915.000	10.000	11.226.302	
6N3.-	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	24.000		121.000	326.000	15.000		486.000	
6N4.-	Material de Transporte				8.000	35.300		43.300	
6N5.-	Mobiliario y Enseres	18.500	33.100	26.000	28.000	317.325		422.925	
6N6.-	Equipos para Procesos de Información	60.500	167.340	100.000	70.000	2.950		400.790	
6N7.-	Bienes Destinados al Uso General			6.988.020	11.988.991	25.342		19.202.353	
6N8.-	Otro Inmovilizado Material		360.000	12.000	744.000	30.000		1.146.000	
6N9.-	Inmovilizado Inmaterial	110.000	852.060	238.250	719.004	315.139		2.234.453	
6N	- NUEVAS INVERSIONES	390.000	3.333.547	8.459.398	21.739.322	1.868.056	10.000	35.800.323	
6R0.-	Terrenos y Bienes Naturales			45.000				45.000	
6R2.-	Edificios y Otras Construcciones			72.000	686.000	3.276.300		4.034.300	
6R3.-	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje			15.000	40.000	100.317		155.317	
6R4.-	Material de Transporte			67.000		13.500		80.500	
6R5.-	Mobiliario y Enseres			32.000		297.379		329.379	
6R6.-	Equipos para Procesos de Información					17.970		17.970	
6R7.-	Bienes Destinados al Uso General			2.194.000	1.584.980	326.658		4.105.638	
6R8.-	Otro Inmovilizado Material					100.000		100.000	
6R9.-	Inmovilizado Inmaterial					14.816		14.816	
6R	- INVERSIONES DE REPOSICION			2.425.000	2.310.980	4.146.940		8.882.920	
6	- INVERSIONES REALES	390.000	3.333.547	10.884.398	24.050.302	6.014.996	10.000	44.683.243	

01-12-88
 2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)
 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

CONCEPTOS	SECCIONES					GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
	01	02	03	04	05	
711.-					114.530	114.530
71.- A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS					114.530	114.530
741.-		126.720			15.000	15.000
742.-					124.334	251.054
74.- A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBL.		126.720			139.334	266.054
761.-	3.480.000	532.145	618.000	28.898	336.350	4.995.393
762.-	1.750.000	100.000	30.000	3.013	5.823	1.888.836
76.- A CORPORACIONES LOCALES	5.230.000	632.145	648.000	31.911	342.173	6.884.229
771.-	900.000	3.443.189	2.583.000	330.000	10.000	7.266.189
772.-	1.020.699	682.000	115.852			1.818.551
773.-	248.000	255.000	13.862			516.862
774.-	172.306	90.000	100.000			272.306
775.-	271.616	90.000				361.616
776.-	257.760	795.000				1.052.760
777.-	20.000					150.000
778.-						97.000
779.-						184.000
77A.-						70.000
77B.-						50.000
77.- A EMPRESAS PRIVADAS	900.000	5.433.570	5.036.000	459.714	10.000	11.839.284
781.-	674.934	129.000		727.000	169.000	1.699.934
782.-	57.000			40.000	79.064	176.064
783.-	519.485	331.493			163.483	1.014.461
784.-	98.400	313.400			4.395	416.195
785.-		67.000				67.000
78.- A FAMILIAS E INSTITUC. SIN F. DE LUCRO	1.349.819	840.893		767.000	415.942	3.373.654
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.130.000	7.542.254	6.524.893	1.258.625	1.021.979	22.477.751
810.- Anticipos a Concesionarios			10.000			10.000
811.- Anticipos al Personal	5.000	5.000	6.000	8.525	16.000	40.625
81.- PRESTAMOS Y ANTICIPOS A CORTO PLAZO	5.000	5.000	16.000	8.525	16.000	50.625
824.- Anticipos Gastos Extinción de Incendios			25.000			25.000

01-12-88		PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989							GASTOS (MILES PTS.) TOTALES
2.-DETALLE ECONOMICO Y ORGANICO (3-1)		01	02	03	04	05	10		
CONCEPTOS		SECCIONES							
829.- Otros Préstamos y Anticipos a P.M. y L.				385.000				385.000	
82.- PRESTAMOS Y ANTICIPOS A M. Y L. PLAZO				410.000				410.000	
830.- Depósitos Constituidos			143.000					143.000	
831.- Fianzas Constituidas			112.000					112.000	
83.- CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS			255.000					255.000	
840.- Compra de Acciones de Empresas Públicas			550.000		51.000			601.000	
841.- Compra de Acciones de Empresas Privadas			230.000					230.000	
84.- COMPRA Y SUSCRIPCION DE ACCIONES			780.000		51.000			831.000	
8.- ACTIVOS FINANCIEROS			5.000	1.940.000	426.000	59.525	16.000	1.546.625	
902.- Cancel.de Oblig.y Bonos a M. Y L. Plazo			367.000					367.000	
90.- AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA			367.000					367.000	
922.- Amortiz. de Préstamos a P. Medio y Largo						16.400		16.400	
92.- AMORTIZACION DE PRESTAMOS						16.400		16.400	
9.- PASIVOS FINANCIEROS			367.000		16.400			383.400	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL			6.525.000	12.282.801	17.835.291	25.384.852	7.052.975	69.091.019	
TOTAL GENERAL			8.701.668	17.349.657	28.862.266	31.054.184	35.740.742	122.365.605	

3.- RESUMEN ECONOMICO-FUNCIONAL (1-2)

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

01-12-88
3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL		GASTOS (MILES PTS.)	TOTAL
	CAPITULOS	FUNCIONES		
	1	2		
1.- GASTOS DE PERSONAL	343.174	1.355.408		1.698.582
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	409.272	355.350		764.622
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	190.287	158.000		348.287
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	942.733	1.868.758		2.811.491
6.- INVERSIONES REALES	120.000	280.000		400.000
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	100	5.000		5.100
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	120.100	285.000		405.100
TOTAL GRUPO 1	1.062.833	2.153.758		3.216.591

01-12-88
 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 2.- PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

CAPITULOS	FUNCIONES	2	TOTAL
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		12.165	12.165
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		12.165	12.165
TOTAL GRUPO 2		12.165	12.165

01-12-88
 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 3.- SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL

CAPITULOS	FUNCIONES	1	2	TOTAL
1.- GASTOS DE PERSONAL		1.998.801	52.469	2.051.270
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		903.756	3.560	907.316
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.932.224	10.000	6.942.224
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		9.834.781	66.029	9.900.810
6.- INVERSIONES REALES		355.723	5.000	360.723
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		322.765	2.855.435	3.178.200
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		678.488	2.860.435	3.538.923
TOTAL GRUPO 3		10.513.269	2.926.464	13.439.733

01-12-88 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL	FUNCIONES					TOTAL
	1	2	3	4	5	
1.- GASTOS DE PERSONAL	13.515.844	581.173	279.032	2.117.976		16.494.025
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.082.856	18.240	256.640	59.802	1.047.621	2.465.159
3.- GASTOS FINANCIEROS			40.000			40.000
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	177.600	41.000	56.000	540.283		814.883
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	14.776.300	59.240	877.813	394.834	3.705.880	19.814.067
6.- INVERSIONES REALES	1.593.266		7.577.446	6.023.574	4.054.257	19.248.543
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.000		642.000	63.626	574.684	1.290.310
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	16.000			51.000		67.000
9.- PASIVOS FINANCIEROS			16.400			16.400
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.619.266		8.235.846	6.138.200	4.628.941	20.622.253
TOTAL GRUPO 4	16.395.566	59.240	9.113.659	6.533.034	8.334.821	40.436.320

01-12-88 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	FUNCIONES				TOTAL
	1	3	4		
1.- GASTOS DE PERSONAL	3.946.267	4.459.592	245.500		8.651.359
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	414.994	265.191	10.450		690.635
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	64.108		45.138		109.246
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	4.425.369	4.724.783	301.088		9.451.240
6.- INVERSIONES REALES	9.701.321	9.043.270	173.360		18.917.951
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	250.000	555.000	144.530		949.530
8.- ACTIVOS FINANCIEROS		8.525	420.000		428.525
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	9.959.846	10.018.270	317.890		20.296.006
TOTAL GRUPO 5	14.385.215	14.743.053	618.978		29.747.246

01-12-88 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO	CAPITULOS	FUNCIONES			GASTOS (MILES PTS.)	TOTAL
		1	2	3		
6.-	REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL					
1.-	GASTOS DE PERSONAL	336.557	98.523	896.105		1.331.185
2.-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	122.038	4.900	159.082		286.020
3.-	GASTOS FINANCIEROS			1.925.990		1.925.990
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		67.800			67.800
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	458.595	171.223	2.981.177		3.610.995
6.-	INVERSIONES REALES	177.590	478.700	1.533.897		2.190.187
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		828.349			828.349
8.-	ACTIVOS FINANCIEROS	5.000		335.000		340.000
9.-	PASIVOS FINANCIEROS			367.000		367.000
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	182.590	1.307.049	2.235.897		3.725.536
	TOTAL GRUPO 6	641.185	1.478.272	5.217.074		7.336.531

01-12-88
 3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

GRUPO 7.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

CAPITULOS	FUNCIONES					TOTAL
	1	2	3	4	5	
1.- GASTOS DE PERSONAL	5.314.961	893.073	27.403	86.884	224.302	6.546.623
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	798.383	178.132	4.300	6.600	58.580	1.045.995
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.200	79.000				81.200
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.115.544	1.150.205	31.703	93.484	282.882	7.673.818
6.- INVERSIONES REALES	1.754.128	180.000	77.000	795.000	759.711	3.565.839
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.939.893	2.427.710	590.000	840.760	302.999	10.101.362
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	6.000	700.000				706.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.700.021	3.307.710	667.000	1.635.760	1.062.710	14.373.201
TOTAL GRUPO 7	13.815.565	4.457.915	698.703	1.729.244	1.345.592	22.047.019

01-12-88 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

GRUPO 9.- TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO TERRITORIAL

	CAPITULOS		GASTOS (MILES PTS.)
	FUNCIONES	1	
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		6.130.000	6.130.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		6.130.000	6.130.000
TOTAL GRUPO 9		6.130.000	6.130.000

7.- DISTRIBUCION ECONOMICA Y TERRITORIAL POR SECCIONES

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989												
7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES												
SECCION 01.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ADMINISTRACION TERRITORIAL												
CAPITULOS	PROVINCIAS	SIN PROVINCIA	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.203.511	31.338	37.920	37.043	34.864	42.563	33.671	33.077	36.867	31.877	1.522.731	
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	443.132	2.070	4.225	15.784	2.350	4.705	5.455	6.551	2.410	3.755	490.437	
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	163.500										163.500	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.810.143	33.408	42.145	52.827	37.214	47.268	39.126	39.628	39.277	35.632	2.176.668	
6.- INVERSIONES REALES	390.000										390.000	
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.050.000	231.296	267.904	298.272	170.560	317.616	186.576	161.200	247.104	199.472	6.130.000	
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	5.000										5.000	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.445.000	231.296	267.904	298.272	170.560	317.616	186.576	161.200	247.104	199.472	6.525.000	
TOTAL SECCION 01	6.255.143	264.704	310.049	351.099	207.774	364.884	225.702	200.828	286.381	235.104	8.701.668	

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - 9) POR SECCIONES

SECCION 02.- ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULOS	PROVINCIAS									TOTAL	
	SIN PROVINCIA 0	AVILA 1	BURGOS 2	LEON 3	PALLANCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8		ZAMORA 9
1.- GASTOS DE PERSONAL	984.438	133.479	179.298	262.564	149.488	163.712	119.909	118.111	192.484	148.021	2.451.504
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	244.320	25.109	37.423	46.376	22.080	30.315	17.128	20.045	29.156	17.110	489.062
3.- GASTOS FINANCIEROS	1.925.990										1.925.990
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	200.300										200.300
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	3.355.048	158.588	216.721	308.940	171.568	194.027	137.037	138.156	221.640	165.131	5.066.856
6.- INVERSIONES REALES	1.649.050	100.000	50.000	280.000	443.890	30.000	/	30.000	520.607	230.000	3.333.547
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.542.254										7.542.254
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	1.040.000										1.040.000
9.- PASIVOS FINANCIEROS	367.000										367.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	10.598.304	100.000	50.000	280.000	443.890	30.000		30.000	520.607	230.000	12.282.801
TOTAL SECCION 02	13.953.352	258.588	266.721	588.940	615.458	224.027	137.037	168.156	742.247	395.131	17.349.657

01-12-48 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES

SECCION 03.- AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

CAPITULOS	PROVINCIAS									TOTAL	
	SIN PROVINC 0	AVILA 1	BURGOS 2	LEON 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8		ZAMORA 9
1.- GASTOS DE PERSONAL	2.199.385	670.478	1.016.036	1.180.807	886.485	862.283	806.420	813.315	742.434	781.920	9.959.563
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	306.425	46.225	117.792	99.782	93.690	97.072	60.720	70.560	107.912	63.396	1.063.574
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.838										3.838
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.509.648	716.703	1.133.828	1.280.589	980.175	959.355	867.140	883.875	850.346	845.316	11.026.975
6.- INVERSIONES REALES	1.468.000	792.050	1.893.550	1.594.728	732.350	821.950	676.550	825.820	691.850	1.387.550	10.884.398
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.766.493	480.940	747.153	619.013	550.606	550.140	445.750	395.680	510.900	458.218	6.524.893
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	35.000		385.000	50	1.804	1.500	1.008		1.503	75	426.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.269.493	1.272.990	3.025.703	2.213.791	1.284.760	1.373.590	1.123.368	1.221.500	1.204.253	1.845.843	17.835.291
TOTAL SECCION 03	5.779.141	1.989.693	4.159.531	3.494.380	2.264.935	2.332.945	1.990.508	2.105.375	2.054.599	2.691.159	28.862.266

01-12-88 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

7.- RESUMEN ECONOMICO-TERRITORIAL (1 - *) POR SECCIONES

SECCION 04.- FOMENTO

CAPITULOS	PROVINCIAS									TOTAL	
	SIN PROVINC	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID		ZAMORA
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1 .- GASTOS DE PERSONAL	849.129	368.370	536.273	558.255	383.519	504.910	387.123	313.857	517.761	384.813	4.804.010
2 .- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	256.501	35.340	52.920	111.154	39.515	40.314	90.880	33.170	58.220	29.200	747.214
3 .- GASTOS FINANCIEROS	40.000										40.000
4 .- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	78.108										78.108
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.223.738	403.710	589.193	669.409	423.034	545.224	478.003	347.027	575.981	414.013	5.669.332
6 .- INVERSIONES REALES	4.291.019	2.383.192	2.228.356	3.338.055	1.541.652	2.207.869	1.779.840	2.610.457	1.738.118	1.931.744	24.050.302
7 .- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.258.625										1.258.625
8 .- ACTIVOS FINANCIEROS	59.525										59.525
9 .- PASIVOS FINANCIEROS				4.400			12.000				16.400
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	5.609.169	2.383.192	2.228.356	3.342.455	1.541.652	2.207.869	1.791.840	2.610.457	1.738.118	1.931.744	25.384.852
TOTAL SECCION 04	6.832.907	2.786.902	2.817.549	4.011.864	1.964.686	2.753.093	2.269.843	2.957.484	2.314.099	2.345.757	31.054.184

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1989

CAPITULOS	PROVINCIAS										TOTAL
	SIN PROVINCIA 0	AVILA 1	BURGOS 2	LEON 3	PALENCIA 4	SALAMANCA 5	SEGOVIA 6	SORIA 7	VALLADOLID 8	ZAMORA 9	
1.- GASTOS DE PERSONAL	2.717.009	1.444.600	1.897.478	2.288.155	1.251.756	2.246.484	1.094.229	1.385.518	1.807.245	1.726.911	17.859.385
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.012.511	196.848	269.612	372.342	169.081	243.207	165.465	172.600	257.311	236.298	3.095.275
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.909.807	553.098	584.598	1.263.380	429.828	1.126.272	470.498	179.564	703.402	512.660	7.733.107
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	5.639.327	2.194.546	2.751.688	3.923.877	1.850.665	3.615.963	1.730.192	1.737.682	2.767.958	2.475.869	28.687.767
6.- INVERSIONES REALES	1.646.405	358.404	601.085	726.507	337.691	612.831	261.778	454.197	665.676	350.422	6.014.996
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.021.979										1.021.979
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	16.000										16.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.684.384	358.404	601.085	726.507	337.691	612.831	261.778	454.197	665.676	350.422	7.052.975
TOTAL SECCION 05	8.323.711	2.552.950	3.352.773	4.650.384	2.188.356	4.228.794	1.991.970	2.191.879	3.433.634	2.826.291	35.740.742

DISTRIBUCION PROVINCIAL Y POR PROGRAMAS DEL

FONDO DE COOPERACION LOCAL

1.989

Nº	PROGRAMA	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORTIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL TERRITORIAL	TOTAL NO TERRITORIAL	TOTAL
061	Fomento Mancomunidad de Municipios.											400.000	400.000
062	Ayuda Financiera para préstamos de las Cajas de Cooperación Provincial.	70.056	81.144	90.342	51.660	96.201	56.511	48.825	74.844	60.417			630.000
063	Infraestructura y equipamiento de Entidades Locales:	161.240	186.760	207.930	118.900	221.415	130.065	112.375	172.260	139.055			1.450.000
	Plan Provincial Carreteras												1.300.000
	TOTAL	231.296	267.904	298.272	170.560	317.616	186.576	161.200	247.104	199.472	2.080.000	2.700.000	4.780.000